

CONSTANCIA. Santiago de Cali, octubre 25 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00673-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL  
SUR - FOREMSUR  
Demandado: HERNAN CAMPOS GAONA.

AUTO No. 01336

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

El Fondo De Empleados de Medicina Legal Regional Sur - FOREMSUR con Nit.: 805.010.753-0 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Hernán Campos Gaona con C.C.: 10.121.002; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré sin número, de fecha agosto 30 de 2013, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Hernán Campos Gaona; a favor del Fondo De Empleados de Medicina Legal Regional Sur - FOREMSUR; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y cuatro mil noventa y cinco pesos M/cte. (\$16.634.095,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré sin número de fecha agosto 30 de 2013.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de agosto de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Roció Ardila Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.819.180, portadora de la tarjeta profesional No. 125.098 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f047a7a8a65f5ce77f7025d9eec812cc9ba5fadae1590118b226874779bbe**  
Documento generado en 24/02/2022 04:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**